

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del heredero reconocido AGUSTIN PEREZ CONTRERAS y UBALDO CONTRERAS DUARTE, contra el inciso tercero de la providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que dispuso vincular a otros de los herederos de los causantes, informados en el proceso de la referencia.

Fundamento del recurrente: *“...Por lo anterior debemos manifestarle señor Juez, que todos los herederos anteriormente relacionados, ya fueron notificados, la primera notificación se surtió en la dirección AK 104 No. 75 A-12 Urbanización Molinos de Viento Barrio Garcés Navas de la ciudad de Bogotá. Esta constancia de notificación fue allegada al Despacho el día 28 de noviembre de 2019. Mediante Auto de fecha 02 de marzo de 2020, se tiene notificada por conducta concluyente a **MARGARITA YOLANDA PEREZ DE MACIPES, ALBA LUCIA PEREZ CONTRERAS Y FABIO PEREZ CONTRERAS**, posteriormente mediante auto del 09 de marzo de 2020, el Despacho reconoce interés jurídico para participar en el proceso a los señores; **MARGARITA YOLANDA PEREZ DE MACIPES, ALBA LUCIA PEREZ CONTRERAS Y FABIO PEREZ CONTRERAS**, a quienes también se le reconoció personería para actuar a su nombre al Dr. JONATHAN MERCHAN ROJAS, quien contesto la demanda el pasado 04 de marzo de 2020. Posteriormente a petición del Despacho se volvieron a notificar a los siguientes herederos: **ROBERTO PEREZ CONTRERAS. OMAIRA PEREZ CONTRERAS. SONIA PEREZ CONTRERAS. VENANCIO PEREZ CONTRERAS. JIMY MONCADA PEREZ y, CRISTIAN ANDRES DUQUE PEREZ,** y a los señores: **JHON FREDY PEREZ MANCERA JOHANNA FERNANDA PEREZ MANCERA. JESUS MAURICIO PEREZ SILVA. CARLOS ANDRES PEREZ SILVA y, LUIS FERNANDO PEREZ SILVA** en calidad de herederos del fallecido **FERNANDO PEREZ**. Estos herederos se notificaron el 12 de marzo de 2020, posteriormente se volvió a enviar otra notificación el 30 de julio de 2020, y finalmente se les volvió a enviar la notificación el 04 de agosto de 2020, de lo cual el Despacho tiene conocimiento, pues allí se allegaron dichas certificaciones de la oficina de correos. Por lo anterior consideramos que estos herederos ya fue ron debidamente notificados, es así, que algunos ya se han hecho parte dentro esta sucesión, por lo tanto, le solicitamos de manera respetuosa al Despacho, se sirva **reponer** el auto del 09 de febrero de 2020, en cuanto a la solicitud de volver a notificar a los herederos dela señora **CELINA PEREZ (q.e.p.d.)**, como lo son: **MARGARITA YOLANDA PEREZ DE MANCIPE. ALBA LUCIA PEREZ CONTRERAS. FABIO PEREZ CONTRERAS. ROBERTO PEREZ CONTRERAS, OMAIRA PEREZ CONTRERAS, SONIA PEREZ CONTRERAS, VENANCIO PEREZ CONTRERAS, JIMY MONCADA PEREZ y CRISTIAN ANDRES DUQUE PEREZ,** y a los señores **JHON FREDY PEREZ MANCERA, JOHANNA FERNANDA PEREZ MANCERA, JESUS MAURICIO PEREZ SILVA, CARLOS ANDRES PEREZ SILVA y LUIS FERNANDO PEREZ SILVA** en calidad de herederos del fallecido **FERNANDO PEREZ**. Por considera que este trámite ya se ha agotado de manera suficiente y reiterativa, y en consecuencia solicitamos de manera comedida se tengan por notificados, por el Artículo 292 del C.G.P.”*

Dentro del término del traslado del recurso los demás interesados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

La providencia atacada por la parte interesada es la de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en su inciso tercero, a través de la cual se le requirió para que vinculara a los señores MARGARITA YOLANDA PEREZ DE MANCIPE, ALBA LUCIA PEREZ CONTRERAS, FABIO PEREZ CONTRERAS, LUZ ESTELLA PEREZ DE MANCIPE, ROBERTO PEREZ CONTRERAS, OMAIRA PEREZ CONTRERAS, SONIA PEREZ CONTRERAS, VENANCIO PEREZ CONTRERAS, JIMY MONCADA PEREZ y CRISTIAN ANDRES DUQUE PEREZ, y a los señores JHON FREDY PEREZ MANCERA, JOHANNA FERNANDA PEREZ MANCERA, JESUS MAURICIO PEREZ SILVA, CARLOS ANDRES PEREZ SILVA y LUIS FERNANDO PEREZ SILVA en calidad de herederos del fallecido FERNANDO PEREZ.

Una vez revisado el expediente, el juzgado advierte que efectivamente los señores **MARGARITA YOLANDA PEREZ DE MANCIPE, ALBA LUCIA PEREZ CONTRERAS, FABIO PEREZ CONTRERAS** se notificaron por conducta concluyente del trámite de la referencia mediante auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

De igual forma, se allegó tanto el citatorio como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) el cual se remitió a la dirección informada en la demanda a los señores LUZ ESTELLA PEREZ DE MANCIPE, ROBERTO PEREZ CONTRERAS, OMAIRA PEREZ CONTRERAS, SONIA PEREZ CONTRERAS, VENANCIO PEREZ CONTRERAS **en calidad de herederos de la señora CELINA CONTRERAS VELA**, a los señores JIMY MONCADA PEREZ y CRISTIAN ANDRES DUQUE PEREZ **en calidad de herederos de la señora CELINA PEREZ CONTRERAS**, y a los señores JHON FREDY PEREZ MANCERA, JOHANNA FERNANDA PEREZ MANCERA, JESUS MAURICIO PEREZ SILVA, CARLOS ANDRES PEREZ SILVA y LUIS FERNANDO PEREZ SILVA **en calidad de herederos del fallecido FERNANDO PEREZ**, tal y como se advierte de las documentales obrantes a folios 366 a 369 del expediente digital, de las certificaciones provenientes de la empresa de correo certificado AM MENSAJES, donde dichas notificaciones fueron positivas.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que se notificó a las personas señaladas en calidad de herederos de la sucesión de MODESTO PEREZ y

RIVEROS y TRANSITO CONTRERAS DE PEREZ por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), en consecuencia, se revocará el inciso tercero de la providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Revocar el inciso tercero (3º) de la providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
- La presente providencia póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes, cumplido lo anterior, por secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 9 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fed7911c18ca76867dd5972ca6df23d0ba096b8626fd693cb0d3a4f44dd3bd5

Documento generado en 08/04/2021 10:42:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>